CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0933 / Fax: 2233-4932

12 de abril de 2016
GF-51.357

Licda. Odilíe Arias Jiménez, Directora
Dirección de Inspección
Lic. Alfredo Vindas Evans, Director
Dirección Regional Central de Sucursales
Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director
Dirección Regional de Sucursales Brunca
Lic. Xiomara Poyser Watson, Directora
Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte
Licda. Yolanda Valverde Rivas, Directora
Dirección Regional de Sucursales Huetar Caribe
Lic. Luis Mario Carvajal Torres, Director
Dirección Regional de Sucursales Chorotega

Asunto: Recordatorio de requisitos y procedimiento de afiliación de trabajadores independientes, actividad de Abogados y Notarios.

Estimados señores y señoras:

Como es de su conocimiento, los requisitos para los diferentes trámites que realiza el Servicio de Inspección se encuentran homologados, normalizados y estandarizados, acorde al Catálogo Institucional de la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, todos los procedimientos de trabajo, requisitos y formularios administrativos del Servicio de Inspección se encuentran unificados a nivel nacional, mediante el Sistema de Gestión de Calidad, y deben ser aplicados por todos los funcionarios de conformidad con el oficio GF-15.610-13 del 21 de junio del 2013.

A la luz del acuerdo 2016-006-005 de la Sesión 006-2016 del Consejo Superior Notarial, se insta a continuar con los procedimientos y requisitos para la afiliación de los trabajadores independientes, sin embargo para el caso de los abogados y notarios, por tratarse de una actividad específica, se deben tomar las siguientes consideraciones:

1. Con los requisitos aportados (incluyendo los índices notariales de los últimos seis meses), se procede a revisar los requisitos contra los documentos.

2. Si el solicitante no cumple con la totalidad de documentos se procede a verificar el motivo que le impide presentarlos y en el caso que amerite, se procede a rechazar el caso.

3. Si el solicitante cumple con la totalidad de documentos, se inicia el trámite y se efectúa el estudio de ingresos y egresos para determinar el ingreso de referencia del notario:

a. Si el notario está sobre el ingreso mínimo de referencia (Base Mínima Contributiva), se procederá a obtener el promedio simple de los meses analizados, y este será el ingreso de referencia determinado que se establece en el SICERE.

b. Si el notario no presenta los comprobantes de ingreso, se procederá a establecer como ingreso el Salario Mínimo de Ley de un profesional en derecho.

4. Para determinar el ingreso de referencia, se procede conforme lo estipulado en la Instrucción para la determinación de Ingresos del Trabajador Independiente (I-GF-USIN-046).

5. En el caso que el abogado y notario demuestre contundentemente que su ingreso de referencia no alcanza la Base Mínima de Cotización (ver Especificación de Escalas Contributivas para TI y AV, E-GF-USIN-030), el usuario tiene la opción de decidir si se asegura o no. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 2° párrafo tercero del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes.

   Bajo esta situación, surgen las siguientes opciones:

   a. **El usuario no se quiere asegurar pero requiere algún documento para presentar en la Dirección Nacional de Notariado:** se procede a documentar el caso como un caso rechazado, y se emite el acta de rechazo (documento adjunto).

   b. **El usuario quiere asegurarse aunque no se encuentre obligado:** se procede con el aseguramiento según lo dispuesto en el inciso c) del apartado 4.6.3.2 de la Instrucción para la determinación de Ingresos del Trabajador Independiente (I-GF-USIN-046): *Ingreso de Referencia según documentación es menor al ingreso mínimo establecido por la Junta Directiva.*

6. Adicionalmente, es recomendable que se valore generar una solicitud de estudio que pueda determinar la retroactividad y/o el ajuste del ingreso de referencia. Para lo anterior, se debe realizar la siguiente indagación en la página de la Dirección Nacional de Notariado:

   - Ingrese al sitio http://www.dnn.go.cr/consultapublica/
   - Ingrese el número de identificación o realice la búsqueda por nombre.
   - Seguidamente se despliega

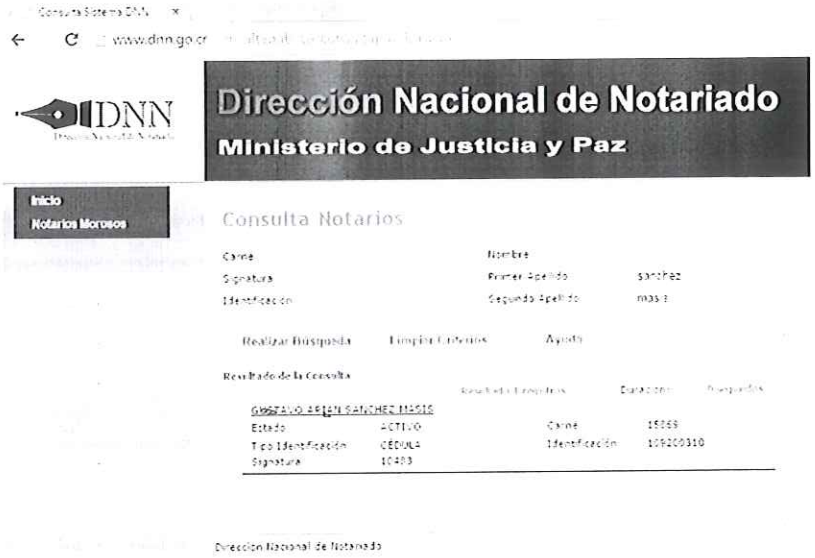

- Proceda a hacer click en el nombre del notario y se habilita una pantalla como la siguiente.

- Proceda a hacer clic en "información DNN", dónde se presentará la siguiente pantalla que indica la fecha en la cual el notario procedió a estar facultado para el ejercicio de la profesión:

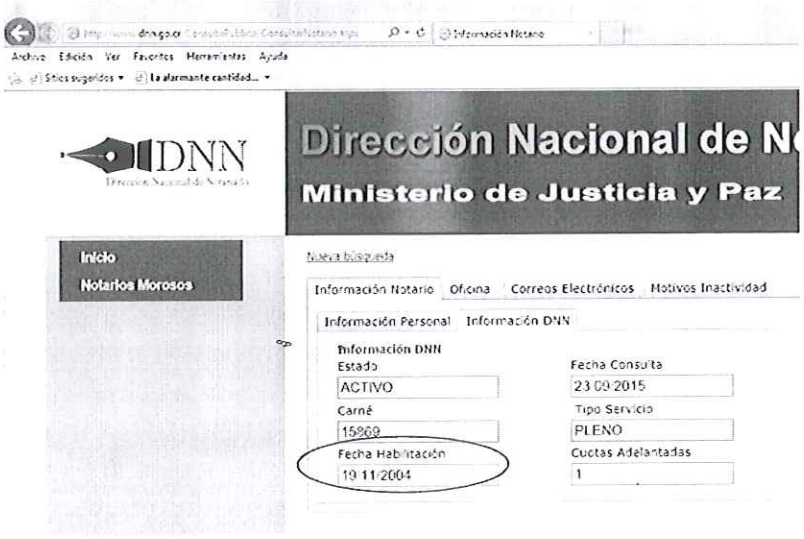

Con la información anterior, se procede de la siguiente manera:

a. Si la fecha de habilitación como notario corresponde al mismo mes de la solicitud de afiliación, no se debe generar solicitud de estudio para la retroactividad. Sin embargo, si en la información recabada se identifican indicios del ejercicio de la abogacía u otra actividad económica previo a la solicitud de afiliación, sí se debe proceder a generar la solicitud de estudio correspondiente.

b. Si la fecha de habilitación como notario es anterior al mes de la solicitud de afiliación, se debe generar una solicitud de estudio para determinar la retroactividad y el ajuste del ingreso de referencia.

Asimismo, en el caso que se requiera validar la fecha de incorporación del usuario como abogado, a fin de determinar una posible fecha de retroactividad, se realizar la siguiente consulta:

- Ingrese al sitio http://www.abogados.or.cr/buscar/agremiados y digite los parámetros de búsqueda:

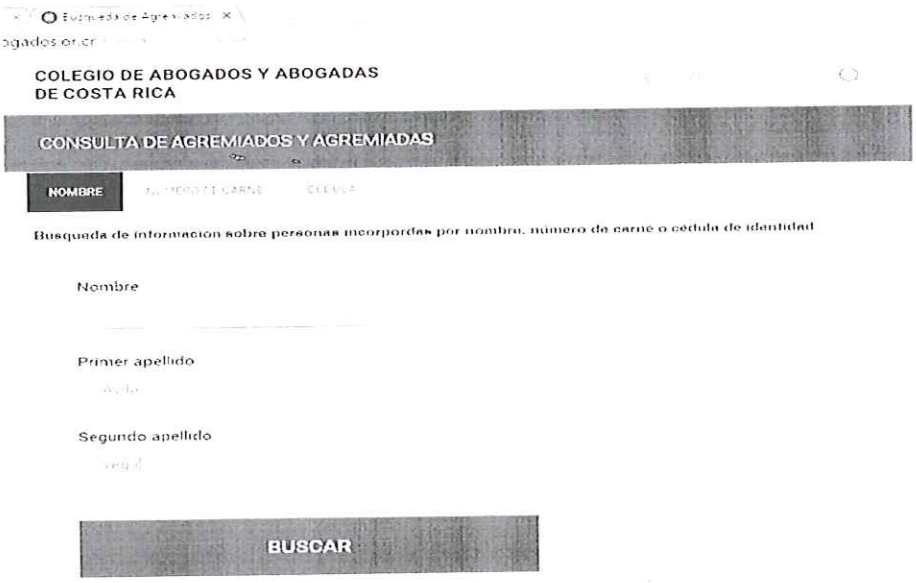

- Seguidamente se desplegará la información del colegiado.

- La fecha en la que el usuario pudo iniciar una eventual labor independiente como abogado, es la fecha de incorporación desplegada en la consulta.

Por último, es importante tomar las siguientes consideraciones:

a. Los índices notariales citan solamente lo caratulado por el usuario en su función de notario, es decir, en el factúrelo se debería validar lo facturado como notario y como abogado.
b. Los montos a cobrar por un abogado y notario están previamente establecidos, se puede realizar la consulta en el siguiente sitio web: http://www.abogados.or.cr/uploads/CMS/Articulo/c8acf1171f0a188bdc5eb4ebe98d9f237a4ff7bc.pdf.

c. La función de notariado es pública, es decir, una empresa privada no puede contratar a un notario para que realice labor de notariado como servicio privado. Por lo anterior, la labor de notariado es totalmente independiente, y por ningún motivo debe verse como parte de una relación laboral con una empresa privada. Esto de conformidad con la Ley: 7764 DEL 17/04/1998 Código Notarial.

7. Realizados los cálculos de los ingresos de referencia, se procederá a realizar la afiliación del Trabajador Independiente en el SICERE y a conformar el respectivo expediente administrativo. El abogado y notario deberá firmar la boleta de afiliación y se procede a archivar el expediente.

   En el caso que el usuario se niegue a firmar el trámite, se procede a generar la solicitud de estudio para la Afiliación de Trabajador Independiente en el SIGI, con el fin de realizar el aseguramiento del notario mediante la labor de campo.

Aunado a lo anterior, es importante que se consideren las siguientes casuísticas en la afiliación de trabajadores independientes en la actividad de Abogados y Notarios:

1. Todo notario debe aportar los índices notariales, no es posible que el usuario indique que no los posee.

2. Cada caso debe valorarse independientemente. Lo anterior, debido a que un abogado no necesariamente se asocia con la figura del Trabajador Independiente. Un abogado, puede ser contratado por una empresa con reportes salariales en el SICERE.

3. Todo lo relacionado con la labor de notariado debe considerarse como ingresos de una actividad independiente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Código Notarial. (véase este Link).

4. Todo notario debe tener una oficina abierta, misma que podría servir como lugar de notificaciones.

5. Para los casos donde un notario (ya habilitado) se encuentre contratado por una empresa privada para brindar servicios notariales y éste utilice su protocolo para realizar las labores de una empresa que lo tiene reportado en planillas, se debe proceder de la siguiente forma al encontrarse al margen de la normativa nacional:

   a. Proceda a recabar la información en la declaración del notario y que este la firme.

   b. Comunique al usuario que la labor de notariado es una función pública y por ende se le procede a afiliar (con al menos los ingresos de notario citados en la caratularían) como Trabajador Independiente. En caso de que el usuario no esté anuente, se procede a trasladar el caso con solicitud de estudio para afiliación compulsiva y valoración de campo.

c. Documentado el caso, se comunica a la Dirección Nacional de Notariado para que se valore el ejercicio de la actividad. La comunicación se debe realizar al correo fiscalizacion@dnn.go.cr.

d. El notario que caratuló, es quien debe tener registrado el ingreso por la labor de notariado. No es válido el argumento que el protocolo fue prestado a un colega y que el ingreso lo percibió un tercero.

Se les solicita hacer el conocimiento de la presente disposición a las jefaturas, supervisores, inspectores y personal, que de alguna manera está relacionado con los procederes del Servicio de Inspección.

GERENCIA FINANCIERA

Lic. Gustavo Picado Chacón
Gerente

Archivo

GPC/01/pdm